

(Julio 08 de 2016)***Por la cual se concede una licencia de subdivisión material y parcelación***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que DAVID ROBERTO LOZANO SANCHEZ, de conformidad con el poder otorgado, radicó bajo el No. 73001-1-15-0657 del 28 de Diciembre de 2015, solicitud de licencia para adelantar la Subdivisión Material del predio ubicado en la Carrera 1 No. 1-868 Pensilvania ubicado en el Centro Poblado El Totumo del Municipio de Ibagué, con un área de lote de 189.723,00m², en dos (2) partes así: Lote 1, con un área de 102.921,17m² y Lote 2, con un área de 86.351,83 m² y la Parcelación del Lote 1 producto de la subdivisión, destinada a vivienda y comercio, con sus correspondientes área de cesión.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-75887 del 27 de Abril de 2016, DAVID ROBERTO LOZANO SANCHEZ con C.C. 80.039.590 y MARCO AURELIO SANCHEZ CARDONA con C.C. 3.497.158, son los propietarios del predio ubicado en la Carrera 1 No. 1-868 Pensilvania ubicado en el Centro Poblado El Totumo del Municipio de Ibagué, con un área de lote de 189.723,00m² y ficha catastral 06-00-0003-0017-000.

Que MARCO AURELIO SANCHEZ CARDONA, copropietario del predio mencionado anteriormente, otorgó poder amplio y suficiente al también copropietario DAVID ROBERTO LOZANO SANCHEZ, para que tramite, se notifique, reclame y actúe en su representación para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 02 de Febrero de 2016.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 831 del 29 de Febrero de 2016, ante la imposibilidad de citación personal a JUAN CARLOS ROMERO, y por tratarse de "lote vacío", y en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 832 del 07 de Marzo de 2016, debido a que el correo certificado devolvió la citación de MIRIAM RINCON, BERNARDO ELI MORA, CARMENZA BONILLA, FRANCISCO RODRIGUEZ, ISMELDA ESCOBAR DE OSORIO y de la INSTITUCION FERNANDO VILLALOBOS ARANGO, todos por causal "no reclamado", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente ISAAC VARGAS, mediante escrito en el cual declara tener conocimiento del proyecto.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0160366 de fecha 29 de Marzo de 2016, entregada el 14 de Abril del mismo año, en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-16-0233

(Julio 08 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de subdivisión material y parcelación

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1252 del 26 de Mayo de 2016, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-16-0309 del 26 de Mayo de 2016.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 21 de Junio de 2016, dentro de las cuales anexa escrito en el cual manifiesta que el proyecto de parcelación será exclusivamente uso residencial, para cuarenta y ocho (48) unidades de vivienda.

Que nuevamente, y en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 844 del 31 de Mayo de 2016, ante la imposibilidad de comunicación personal a ISAAC VARGAS y JUAN CARLOS ROMERO, por tratarse de "lotes vacíos", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndose presente IMELDA ESCOBAR DE OSORIO, por medio de un escrito radicado bajo el No. 1382 del 15 de Junio de 2016, en el cual hace referencia a lo siguiente:

"En el sector no hay servicio de alcantarillado, todos los vecinos de los predio utilizamos pozo séptico para las aguas negras ya que no existe en la comunidad un plan de manejo de aguas residuales.

El agua que suministra el acueducto veredal no es potable y es insuficiente porque en épocas de verano hay mucho racionamiento".

Que mediante oficio No. 0160998 del 07 de Julio de 2016, se dio respuesta al anterior escrito, realizando las siguientes aclaraciones y precisiones:

1. En virtud de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", definen la figura del Curador Urbano como "(...)un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole", el cual "(...) ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción." ; es decir las normas nacionales y municipales pertinentes a la materia como lo son en nuestro caso el Plan de Ordenamiento Territorial, Normativa general de usos del suelo, construcciones y urbanizaciones y demás normas complementarias.
2. Es importante aclarar, que dentro del trámite concerniente a la expedición de la licencia de subdivisión y parcelación radicado con expediente N° 73001-1-15-0657 del 28 de diciembre de 2015 en cumplimiento de lo establecido por el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.2.1.9 del decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el titular del trámite de licencia aportó las respectivas certificaciones y/o disponibilidades del servicio de acueducto y alcantarillado para el predio objeto del trámite de licenciamiento, las cuales fueron expedidas por la Asociación de Usuarios del Acueducto Centro Poblado El Totumo.

Es evidente entonces, que el decreto 1077 de 2015 no establece en ninguno de sus artículos o apartes, requerimiento alguno respecto a la exigencia por parte de las Curadurías Urbanas a los titulares o solicitantes de licencia de Urbanismo, el aportar certificados o estudios técnicos y especializados de potabilidad del agua o calidad de la misma más allá de la información que la empresa de servicios públicos domiciliarios suministre. En ese orden de ideas, no son competentes los Curadores Urbanos para exigir cualquier otro documento o requisito que no esté estipulado y establecido de manera previa y taxativa en la norma con la cual se desarrolla la solicitud, trámite y posterior expedición de una licencia, pues de llegar hacerlo estarían incurriendo en actos que van en contravía del ordenamiento jurídico.

Que el solicitante presentó una nueva fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban

(Julio 08 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de subdivisión material y parcelación

pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Decreto 1000-0790 del 20 de Octubre de 2015, "Por Medio del cual se Adopta la Normativa General de Usos, Construcciones y Parcelaciones del Centro Poblado El Totumo", en el Parágrafo 3 del Artículo 17, establece: "Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos, los predios resultantes no podrán tener un área inferior a mil quinientos (1500) metros cuadrados y sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen, "Artículo 299 del Decreto Municipal 1000-0823 de 2014".

Que la Secretaría de Planeación Municipal dio aprobación al plano topográfico mediante oficio No. 1011-2015-81537 del 23 de Diciembre de 2015, para el predio localizado sobre la vía principal del centro poblado El Totumo, en el cual establece las condiciones urbanísticas: Uso el Suelo (U3) Zona de Actividad Múltiple – Zona de Actividad Residencial y Tratamientos (U4) Consolidación – Desarrollo.

Que el solicitante presentó disponibilidad de servicios Hidrosanitarios – Alcantarillado de fecha 04 de Abril de 2016, emanada de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DEL CENTRO POBLADO EL TOTUMO", en donde se concede disponibilidad de servicio Hidráulico – alcantarillado para la ejecución de 65 lotes, y con vigencia de dos (2) años.

Que el solicitante, presentó certificado de disponibilidad de servicio de energía eléctrica No. 001-2016 de Enero 07 de 2016, emanada de la COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA ENERTOLIMA S.A. E.S.P., para ochenta (80) unidades de vivienda y con vigencia de un (1) año.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1000-0790 del 20 de Octubre de 2015, "Por Medio Del Cual Se Adopta La Normativa General De Usos, Construcciones Y Parcelaciones Del Centro Poblado El Totumo", las cesiones públicas obligatorias corresponden al 12%, como mínimo, del área neta parcelable, de las cuales mínimo el 6% del área neta del predio deberá ser destinada a equipamientos colectivos.

Que revisados los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial de Ibagué, el predio cumple con el aislamiento hídrico, demarcado en el plano topográfico aprobado por la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 1011-2015-81537 del 23 de Diciembre de 2015.

Que el proyecto presentado cumple con las normas urbanísticas y arquitectónicas, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen, complementen y demás normatividad que regule la materia, siendo el diseño espacial y estético responsabilidad del arquitecto proyectista.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y al plano topográfico aprobado mediante oficio No. 1011-2015-81537 del 23 de Diciembre de 2015, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal.

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a **DAVID ROBERTO LOZANO SANCHEZ** con C.C. 80.039.590 y a **MARCO AURELIO SANCHEZ CARDONA** con C.C. 3.497.158, para dividir el predio de su propiedad ubicado en la Carrera 1 No. 1-868 Pensilvania ubicado en el Centro Poblado El Totumo del Municipio de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-75887 y ficha catastral 06-00-0003-0017-000**, y con un área de 189.723,00 m², en dos (2) partes así:

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-16-0233**(Julio 08 de 2016)****Por la cual se concede una licencia de subdivisión material y parcelación**

LOTE	ÁREA
1	102.921,17 m ²
2	86.351,83 m ²

Parágrafo 1.- Los planos de la subdivisión, harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el presente acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere el artículo 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 8.

Artículo 2.- Otorgar aprobación al proyecto urbanístico presentado por **DAVID ROBERTO LOZANO SANCHEZ** con C.C. 80.039.590 y a **MARCO AURELIO SANCHEZ CARDONA** con C.C. 3.497.158, para adelantar en el Lote 1 resultante de la subdivisión autorizada en el artículo primero de la presente resolución, ubicado en la Carrera 1 No. 1-868 Pensilvania ubicado en el Centro Poblado El Totumo del Municipio de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-75887 y ficha catastral 06-00-0003-0017-000**, el desarrollo del proyecto destinado a vivienda, con un área de 102.921,17 m², distribuidas así:

DESCRIPCION	Área (m ²)	Área (m ²)
AREA BRUTA LOTE 1 A URBANO		102.921,17
Total Afectaciones		8.650,91
Afectación (paramento).	9,37	
Afectación (vial)	8.650,91	
AREA NETA PARCELABLE		94.260,87
TOTAL CESIONES (12%)		11.311,30
Cesión Sistema Vial (4.32%)		4.069,00
Vía Propuesta 1	880,00	
Vía Propuesta 2	1.844,00	
Vía Propuesta 3	817,00	
Vía Propuesta 4	528,00	
Cesión Equipamiento Colectivo 6.02%		5.676,00
Cesión Espacio Público (1.66%)		1.567,00
Cesiones Terreno		7.243,00
Área Residencial		82.861,37
Área Parquaderos		87,50

El proyecto se realizará de conformidad con los planos elaborados por el Arquitecto JAVIER A. BONILLA con Matrícula Profesional No. A17232001-93397329.

Parágrafo 1.- Los planos urbanísticos, harán parte integral de la presente resolución.

Parágrafo 2.- El titular de la presente licencia deberá adelantar los trámites necesarios para la renovación y mantenimiento en vigencia de las disponibilidades de servicios públicos domiciliarios, durante el término de la presente licencia y su prórroga, si es del caso.

Parágrafo 3.- El siguiente cuadro indica el número de lotes, el área de cada uno de los lotes – área total y área útil-

(Julio 08 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de subdivisión material y parcelación

DESCRIPCION	AREA TOTAL (m²)	AREA UTIL (m²)
Lote 1	1.679,00	1.201,00
Lote 2	1.531,00	1.079,00
Lote 3	1.506,00	1.061,0
Lote 4	1.512,00	1.066,00
Lote 5	1.519,00	1.071,00
Lote 6	1.538,00	1.086,00
Lote 7	1.545,00	1.091,00
Lote 8	1.560,00	1.104,00
Lote 9	1.568,00	1.109,00
Lote 10	1.586,00	1.124,00
Lote 11	1.669,00	1.200,00
Lote 12	1.855,00	1.356,00
Lote 13	1.997,00	1.463,00
Lote 14	2.001,00	1.518,00
Lote 15	1.677,00	1.185,00
Lote 16	1.664,00	1.150,00
Lote 17	1.751,00	1.216,00
Lote 18	1.840,00	1.352,00
Lote 19	2.058,00	1.462,00
Lote 20	2.156,00	1.540,00
Lote 21	1.804,00	1.330,00
Lote 22	1.811,00	1.336,00
Lote 23	1.508,00	1.056,00
Lote 24	1.694,00	1.193,00
Lote 25	2.656,00	2.058,00
Lote 26	1.961,37	1.431,00
Lote 27	1.583,00	1.102,00
Lote 28	1.583,00	1.102,00
Lote 29	1.583,00	1.102,00
Lote 30	1.583,00	1.102,00
Lote 31	1.583,00	1.102,00
Lote 32	1.764,00	1.266,00
Lote 33	1.644,00	1.083,00
Lote 34	1.783,00	1.236,00
Lote 35	1.740,00	1.221,00
Lote 36	1.604,00	1.115,00
Lote 37	1.646,00	1.070,00
Lote 38	1.503,00	1.033,00
Lote 39	1.505,00	1.036,00

(Julio 08 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de subdivisión material y parcelación

Parágrafo.- El plazo otorgado para adelantar las obras de urbanización de que tratan los artículos 2 y 3 de la presente resolución, será de dos (2) años, prorrogable por una sola vez y por un año, para lo cual la prórroga deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a su vencimiento, adjuntando comunicación del urbanizador responsable en la que certifique la iniciación de la obra.

Artículo 4.- El urbanizador responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto JAVIER ANDRES BONILLA MORALES con Matrícula Profesional No. A17232001-93397329, quien deberá responder porque éstas se adelanten de conformidad con lo dispuesto en la normatividad urbanística y ambiental aplicables, y en caso de que se produzca el cambio de urbanizador, éste deberá informar al curador, para que se requiera al titular de la licencia el nombre del nuevo urbanizador responsable y lo reporte a la entidad encargada del control urbano de la ciudad.

Parágrafo.- En caso que el constructor responsable se desvincule del proyecto hasta tanto no se informe al curador urbano y el titular designe el nuevo profesional constructor responsable, quien figura como constructor en la presente licencia, seguirá vinculado a la misma de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto 1077 de 2015. – Modificado por el Decreto 2218 de 2015, Artículo 7.

Artículo 5.- El titular de la presente licencia, deberá solicitar la diligencia de inspección de la entrega material de las áreas de cesión obligatoria, a la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 cuando ello aplique.

Artículo 6.- El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- Deberá cumplir con la obligación legal de afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar, al Sistema General de Seguridad Social en Salud y que en virtud de lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 1703 de 2002, los trabajadores pondrán en conocimiento del Curador Urbano Uno de Ibagué cuando no se dé cumplimiento a este requisito, quien a su vez informará a la Superintendencia Nacional de Salud con el fin de que inicie las investigaciones y aplique las sanciones a que haya lugar.
- Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto 2041 de 2014 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
- Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
- Tramitar ante las empresas de servicios públicos, la aprobación de los planos correspondientes, si es el caso.
- Cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- Instalar un aviso con dimensiones mínimas de un metro (1.00) por setenta (70) centímetros, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o la construcción. Si las obras se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En el aviso se deberá identificar la clase de licencia, el número de la licencia, expresando la entidad o curador que la expidió, la dirección del inmueble, vigencia de la licencia, el nombre o razón social del titular de la licencia, el tipo de obra que se esté adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se debe instalar antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos, maquinaria, entre otros y deberá permanecer todo el tiempo que dure la obra.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-16-0233**(Julio 08 de 2016)****Por la cual se concede una licencia de subdivisión material y parcelación**

DESCRIPCION	AREA TOTAL (m ²)	AREA UTIL (m ²)
Lote 40	2.329,00	1.693,00
Lote 41	2.048,00	1.455,00
Lote 42	1.897,00	1.338,00
Lote 43	1.777,00	1.246,00
Lote 44	1.703,00	1.189,00
Lote 45	1.724,00	1.217,00
Lote 46	1.513,00	1.037,00
Lote 47	1.597,00	1.124,00
Lote 48	1.523,00	844,00
TOTAL	82.861,37	58.551,00

Parágrafo 4.- Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y los planos aprobados mediante la misma, llevarán el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Parágrafo 5.- Los parqueaderos privados requeridos se deberán desarrollar al interior de cada predio.

Parágrafo 6.- Los lotes resultantes de la parcelación, cuentan con un aislamiento de 3 m. en los laterales, retroceso anterior y posterior.

Artículo 3.- Otorgar Licencia de Urbanización a **DAVID ROBERTO LOZANO SANCHEZ** y a **MARCO AURELIO SANCHEZ CARDONA**, que en adelante se llamarán **EL URBANIZADOR** para ejecutar por su cuenta y riesgo y sin derecho a remuneración alguna por parte del Municipio de Ibagué, la construcción de las obras de urbanismo para lo cual, se dirigirá a las entidades prestadoras de servicios públicos y a las entidades municipales responsables de la infraestructura vial y de los parques y zonas verdes, con el fin de establecer las especificaciones técnicas de las obras a acometer, las fechas de iniciación y los mecanismos de control de las mismas.

Parágrafo.- La urbanización tendrá las siguientes características:

1. Tipo: Urbanización residencial abierta horizontal.
2. Cesiones: 12%

Sistema Vial (4.32%): 4.069,00 m²

Equipamiento Colectivo (6.02%): 5.676,00 m²

Espacio Público (1.66%): 1.567,00 m²

3. Tipo de vivienda: Unifamiliar.
4. Número de lotes: 48 Unidades para vivienda
5. Perfiles de vías:

Vía	Andén	Ciclo Ruta	Z.P.A.	Calzada	Z.P.A.	Ciclo Ruta	Andén	Total
Sección Vial de la Vía Estructurante Regional (VER)	3.00	2.00	1.50	11.00	1.50	2.00	3.00	24.00
Sección Vial de las Vías Colectoras (VC)	1.50			7.00			1.50	10.00
Sección Vial de la Vía Estructurante Perimetral (VP)	2.00	2.00		7.00		2.00	2.00	15.00

6. Número de parqueaderos: 6 unidades visitantes al exterior, incluido uno (1) para discapacitados.
Área de parqueaderos: 87.50 m²

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-16-0233

(Julio 08 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de subdivisión material y parcelación

- No ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas, o con cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público
- Cumplir con la norma técnica RETIE.
- Toda cesión local para zonas verdes, parques, plazas y plazoletas para ser aceptada deberá entregarse como mínimo empedrada, arborizada y con andenes perimetrales.
- Ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
- La escritura correspondiente a las áreas públicas objeto de cesión al Municipio de Ibagué, deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo, según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.6 del Decreto 1077 del 2015.
- Cumplir con las Normas Generales para las Cesiones establecidas en el Artículo 95 del Decreto 0823 del 23 de Diciembre de 2014.
- Cumplir en lo pertinente con lo establecido en la demarcación de normas urbanísticas establecidas por la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1011-2015-81537 del 23 de Diciembre de 2015.

Artículo 7.- La interventoría técnica de las obras de urbanismo deberá ser ejercida por la entidad o entidades municipales competentes y por las empresas prestadoras de los servicios públicos de la ciudad, siendo sus funciones las de velar por el cumplimiento de la calidad y cantidad de las obras ejecutadas, para lo cual EL URBANIZADOR se compromete a suministrar oportunamente toda la información relacionada con el desarrollo de las mismas a los profesionales designados para tal efecto.

Artículo 8.- La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del propietario de la obra o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el Decreto 33 de 2010; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.

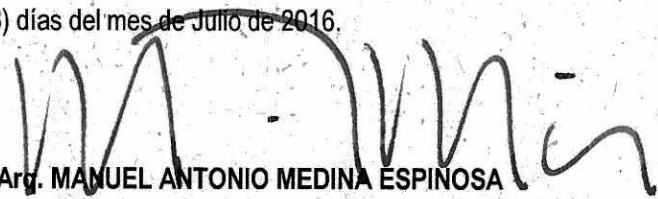
Artículo 9.- La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio y/o las características de su posesión.

Artículo 10.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y/o publicación correspondiente.

Artículo 11.- El titular deberá publicar a su costa la parte resolutive del presente Acto Administrativo, en un medio masivo de comunicación social hablado o escrito de amplia divulgación en la ciudad de Ibagué (Art. 73 CPACA,).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los ocho (08) días del mes de Julio de 2016.


Arg. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-16-0233

(Julio 08 de 2016)

Por la cual se concede una licencia de subdivisión material y parcelación

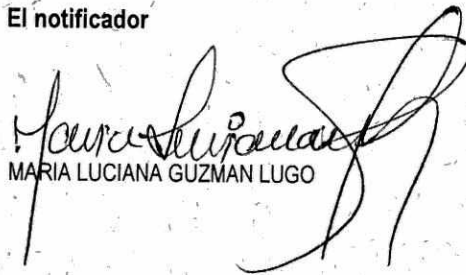
En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados


DAVID ROBERTO LOZANO SANCHEZ
C.C. 80.039.590
Copropietario y Apoderado.

08 JUL. 2016

El notificador


MARIA LUCIANA GUZMAN LUGO

ISAAC VARGAS
Colindante.

IMELDA ESCOBAR DE OSORIO
Colindante.

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 06 SEP 2016

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 07 SEP 2016

FIRMA:

